



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000156-2023-DGDP/MC de fecha 30 de noviembre de 2023; la Carta N° 000418-2023-DGDP/MC de fecha 30 de noviembre de 2023 y los cargos de notificación de esta carta, con fecha 04 de diciembre de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 247 de fecha 15 de mayo de 1989, se declaró Zona Arqueológica Intangible al "Complejo Arqueológico de Aypate", ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; asimismo, se aprobó el plano de delimitación y la memoria descriptiva de dicho bien cultural, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado, en la Partida Registral N° 11004845 de la Zona Registral N° I-Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con un área de 156.061 hectáreas y un perímetro de 4,986 m;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2022-SDDPCICI DDCPIU/MC de fecha 29 de noviembre de 2022 (**en adelante, la RSD de PAS**), la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura (**en adelante, el órgano instructor**), instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Segundo Rivera Alberca, identificado con DNI N° 42719389 (**en adelante, el administrado**), por ser el presunto responsable de haber ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en el Complejo Arqueológico de Aypate, consistente en la excavación de tierra, remoción y nivelación del terreno, para la construcción de una estructura de material noble (cemento, fierro y ladrillos), lo cual ha ocasionado una alteración del bien cultural; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 000016-2022-SDDPCICI DDCPIU/MC de fecha 29 de noviembre de 2022, el órgano instructor remitió al administrado la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes; documentos que fueron notificados el 06 de diciembre de 2022, en el domicilio real del administrado (que figura en su DNI), siendo recibidos por él mismo, dejándose constancia en el acta, que el administrado se negó a firmar el cargo de notificación. Cabe indicar que, a la fecha, el administrado no presentó descargo alguno contra la infracción imputada;

Que, mediante Informe N° 000060-2023-SDDPCICI DDCPIU-RVV/MC de fecha 14 de marzo de 2023 (**en adelante, el Informe Pericial**), se determinó el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

valor cultural del bien como "excepcional" y el grado de la afectación ocasionada al Complejo Arqueológico de Aypate, como leve;

Que, mediante Informe N° 000013-2023-SDDPCICI DDCPIU-MSA/MC de fecha 14 de marzo de 2023 (en adelante, el Informe Final de Instrucción), el órgano instructor recomendó se imponga al administrado una sanción de demolición;

Que, mediante Memorando N° 000146-2023-DDC PIU/MC de fecha 17 de marzo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 000013-2023-SDDPCICI DDCPIU-MSA/MC y el expediente respectivo;

Que, mediante Memorando N° 000556-2023-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la DDC de Piura, información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 000308-2023-DDC PIU/MC de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, dio atención al Memorando N° 000556-2023-DGDP/MC. Asimismo, se informó acerca de un error material cometido en la RSD de PAS;

Que, mediante Carta N° 000210-2023-DGDP/MC de fecha 03 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado el Informe Pericial e Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los descargos pertinentes; documentos que fueron notificados el 18 de julio de 2023, siendo recibidos los documentos por una persona que se identificó como la esposa del administrado, quien se negó a firmar el cargo de notificación, dejándose constancia de ello en el acta;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000095-2023-DGDP/MC de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural rectificó un error material advertido en la RSD de PAS, así como dispuso ampliar por tres meses, el plazo para resolver el procedimiento; documento que fue remitido al administrado mediante Carta N° 000281-2023-DGDP/MC de fecha 31 de agosto de 2023, siendo notificado el 04 de setiembre de 2023, dejándose constancia en el acta de notificación respectiva, que los documentos fueron recibidos por una persona que se identificó como esposa del administrado (María Rivera Alberca), quien no quiso brindar su número de DNI, sin embargo llegó a suscribir el acta de notificación, habiéndose obtenido, con posterioridad, de la búsqueda realizada con su nombre y apellido, su ficha RENIEC, la cual se ha adjuntado al expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000156-2023-DGDP/MC de fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. SEGUNDO RIVERA ALBERCA, identificado con DNI N° 42719389, una sanción de DEMOLICIÓN, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución***



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada al interior del área intangible del Complejo Arqueológico de Aypate, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000005-2022-SDDPCICI DDCPIU/MC de fecha 29 de noviembre de 2022.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la demolición deberá comprender la obra privada no autorizada que fue identificada al interior del área intangible del Complejo Arqueológico de Aypate, en el Informe N° 000282-2022-SDDPCICI DDCPIU-RVV/MC de fecha 29 de noviembre de 2022, que sustentó el presente procedimiento sancionador, esto es, la construcción de dos plantas de material noble y la base de cemento identificada al interior y exterior de la construcción (vereda), así como las plantas y/o pisos adicionales que pudieran advertirse el día en que se ejecute dicha medida, toda vez que son elementos ajenos al bien inmueble arqueológico, lo cual resultará aleccionador y disuasivo de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación”.

Que, mediante Carta N° 000418-2023-DGDP/MC de fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000156-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dicha carta y sus anexos fueron notificados al administrado 04 de diciembre de 2023, en su domicilio real, siendo recibidos los documentos por su esposa, identificada como María Nelli Rivera Alberca;

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2024, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que el administrado no ha presentado ningún documento, con posterioridad al 30 de noviembre del año 2023 o en relación a la Carta N° 000418-2023-DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000418-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 04 de diciembre de 2023), sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000156-2023-DGDP/MC de fecha 30 de noviembre de 2023, que impuso sanción de demolición contra el administrado;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; corresponde declarar firme y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000156-2023-DGDP/MC de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante la cual se impuso sanción de multa y medida correctiva contra el administrado SEGUNDO RIVERA ALBERCA y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente**  
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL